

Normativa sobre Notificación Electrónica

(Aprobada en Consejo de Gobierno del 21 de julio de 2022)



UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

Junio 2022



ÍNDICE

PREÁMBULO	3
Título I. Disposiciones Generales	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación	4
Título II. Uso de las comunicaciones y notificaciones electrónicas	5
Artículo 3. Comunicación electrónica	5
Artículo 4. Notificación electrónica	5
Artículo 5. Notificación electrónica a los miembros de la Comunidad Universitaria	6
Artículo 6. Notificación electrónica a empresas y entidades con quien se relacione la Universidad	7
Artículo 7. Entorno específico de notificación electrónica en materia de contratación pública	7
Disposición Transitoria Primera. Implantación progresiva	8
Disposición Transitoria Segunda. Notificación electrónica a personas jurídicas con relaciones ya establecidas con la Universidad	8
Disposición Final Única. Entrada en Vigor	8

PREÁMBULO

En los últimos años, la Universidad Politécnica de Madrid ha implantado las herramientas necesarias para permitir la tramitación de expedientes y procedimientos en soporte electrónico mediante la adopción del Reglamento de Administración Electrónica de la UPM aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en sesión de 31 de enero de 2019

El mecanismo de la notificación electrónica es particularmente útil para agilizar la tramitación electrónica de los procedimientos, esencialmente por la eficiencia que supone efectuar comunicaciones a los interesados a través de canales electrónicos o telemáticos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante) regula, desde su artículo 40 hasta el 46, los requisitos y mecanismos para la práctica de las notificaciones administrativas, y en particular, el uso de canales telemáticos con ese fin.

En el mismo sentido, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos regula, desde su artículo 41 hasta el 45, los requisitos y mecanismos para la práctica de comunicaciones y notificaciones electrónicas. En particular, tal y como establece el artículo 43 de la LPACAP, regula el sistema de notificación mediante la Dirección Electrónica Habilitada Única, alojada en el Punto de Acceso General Electrónico de la Administración General del Estado, indicando que todas las Administraciones Públicas colaborarán para establecer sistemas interoperables que permitan que los interesados puedan acceder a todas sus notificaciones en un único lugar. Esta Normativa regula también cómo funcionará la interconexión con la mencionada Dirección Electrónica Habilitada Única, apostando por la publicación de una copia de la notificación electrónica en la plataforma.

En el ámbito de la Comunidad Universitaria, la Universidad Politécnica de Madrid ha hecho una fuerte apuesta, en los últimos años, por el uso de mecanismos de comunicación electrónica, hecho que ha inspirado la elaboración de la presente Normativa, que, entre otras cuestiones, concretará cómo debe funcionar la emisión de notificaciones administrativas a los miembros de la Comunidad Universitaria.

Actualmente todas las personas que integran tal comunidad tienen acceso una pluralidad de medios electrónicos que les permiten identificarse ante la Universidad, entre ellos, un entorno de interacción en el que su identidad queda acreditada por el uso de parejas de claves concertadas, usándose de forma regular, con confianza y sin que se conozcan problemas que pongan en riesgo su seguridad. En este ámbito, por tanto, la Universidad quiere seguir apostando por esta herramienta y darle validez administrativa a las comunicaciones que se realicen a través de tal entorno.

En la relación con empresas en el ámbito de la contratación pública, y con todo tipo de entidades a través de convenios u otro tipo de acuerdos bilaterales, la Universidad también quiere potenciar el uso de la notificación electrónica, en aplicación también de lo que establece el artículo 14 de la LPACAP, relativo a la obligatoriedad del uso de medios telemáticos a determinados sujetos.

La principal finalidad de la presente Normativa es establecer los principios en base a los cuales se usará la comunicación y notificación administrativa en el ámbito de la Universidad.



Esta Normativa se estructura en dos títulos, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

El título primero, denominado “*Disposiciones Generales*” define el objeto y ámbito de aplicación de la norma.

El título segundo recoge las reglas básicas para el “*Uso de comunicaciones y notificaciones electrónicas*”, distinguiendo el caso de los miembros de la Comunidad Universitaria, a empresas y entidades con quien se relacione la Universidad y el desarrollo de un entorno específico de notificación electrónica en el marco de la contratación pública.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Normativa tiene por objeto dar cobertura jurídica al uso de mecanismos de comunicación y notificación electrónica en los procedimientos administrativos que se tramiten en la Universidad Politécnica de Madrid (UPM en adelante).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta Normativa se aplicará a los procedimientos administrativos que se tramiten y deban ser resueltos en el ámbito de la UPM.
2. El ámbito subjetivo de aplicación resultará distinto en función de cada uno de los colectivos que se relacionen con la Universidad:
 - a. La presente Normativa es de obligado cumplimiento a todas las personas que integran la Comunidad Universitaria de la UPM. La Comunidad Universitaria está integrada por los estudiantes, el personal de administración y servicios y el personal docente e investigador. Todas esas personas estarán obligadas a aceptar el uso de las comunicaciones y notificaciones electrónicas que se regulan en el Título II de esta Normativa.
 - b. Las empresas, empresarios individuales y profesionales que contraten con la UPM, cualquiera que sea su forma jurídica, deberán aceptar que todas las comunicaciones y notificaciones electrónicas se lleven a cabo por la vía telemática, de acuerdo con los Artículos 6 y 7 de la presente Normativa.
 - c. Las comunicaciones y notificaciones destinadas a entidades que participen en convenios u otro tipo de acuerdos bilaterales con la UPM serán telemáticas, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 6 de la presente Normativa.
3. Las personas no contempladas en los epígrafes anteriores podrán solicitar, si así lo desean, que la UPM se comunique con ellos por medios electrónicos.



4. La obligación de aceptar la notificación electrónica se impone a los miembros de la Comunidad Universitaria mediante esta Normativa en ejercicio de la potestad reconocida en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta obligación se establece en base a la consideración que las personas que se obligan, como miembros de la Comunidad Universitaria, tienen a su disposición, si los necesitan, los medios técnicos de la Universidad y los conocimientos y capacidad suficiente para usarlos de forma adecuada.
5. De acuerdo con su naturaleza, en ningún caso se efectuarán por medios electrónicos las notificaciones siguientes:
 - a. Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.
 - b. Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.

Título II. Uso de las comunicaciones y notificaciones electrónicas

Artículo 3. Comunicación electrónica

1. La UPM potenciará el uso de comunicaciones electrónicas para proporcionar información que les pueda ser de interés a los interesados y que no requiera la práctica de una notificación administrativa.
2. Se usará la comunicación electrónica con todos los colectivos identificados en el artículo 2.2 de la presente Normativa.
3. El canal de comunicación electrónica preferido por la UPM en sus relaciones con personas que no formen parte de la Comunidad Universitaria será el correo electrónico.
4. Las comunicaciones destinadas a las personas integrantes de la Comunidad Universitaria, integrada por las personas referidas en el artículo 2.2.a) de esta Normativa, además de llevarse a cabo mediante correo electrónico, se complementarán con la emisión de avisos y noticias a través de los entornos informáticos de la UPM y, en particular, la Intranet o la herramienta que en un futuro pueda sustituirla.

Artículo 4. Notificación electrónica

1. La UPM dispondrá de un sistema de notificación electrónica que cumpla con los requisitos del artículo 42 del Real Decreto 203/2021, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.



2. La Universidad podrá usar mecanismos de notificación electrónica para practicar notificaciones administrativas a los colectivos identificados en el artículo 2, subapartados 2 y 3.
3. El canal de notificación preferente será la sede electrónica de la Universidad, a la que los interesados pueden acceder identificándose mediante certificado electrónico o las credenciales propias de la Comunidad Universitaria, si disponen de ellas.
4. Siempre que sea tecnológicamente posible, se incorporará una copia o enlace de la notificación mediante la Dirección Electrónica Habilitada Única de la Administración General del Estado para su puesta a disposición de los interesados.
5. En el momento en que se ponga a disposición una notificación electrónica, el sistema remitirá un aviso al destinatario, mediante un mensaje a su terminal móvil o un correo electrónico a la dirección que conste registrada. La no recepción de este aviso no condiciona la eficacia de la puesta a disposición de la notificación.
6. Cuando existan notificaciones pendientes de lectura, el interesado recibirá un aviso siempre que se identifique en el sistema, que le permitirá acceder directamente al buzón de notificaciones.
7. El interesado también podrá acceder al buzón de notificaciones mediante los menús del sistema, brindándole la posibilidad de acceder a todas las notificaciones que haya recibido en el pasado mediante dicho canal.
8. El sistema permitirá dejar constancia del momento en que se carga la notificación, de cuándo se recibe el aviso y de cuándo se accede a la notificación.
9. La notificación se tendrá por practicada cuando el interesado acceda al contenido de ésta, o cuando, sin haber accedido, hayan transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición.
10. En todo caso, los sistemas que se utilicen deberán cumplir con los requisitos que establezca la legislación vigente para la notificación electrónica, y en particular deberán:
 - a. Acreditar la fecha y hora en la que se produce la puesta a disposición del acto objeto de notificación la persona interesada.
 - b. Posibilitar el acceso permanente de los interesados a la dirección electrónica correspondiente, a través de la sede electrónica u otro modo habilitado.
 - c. Acreditar la fecha y hora de acceso a su contenido.
 - d. Poseer mecanismos de autenticación para garantizar la exclusividad de su uso y la identidad de la persona usuaria.

Artículo 5. Notificación electrónica a los miembros de la Comunidad Universitaria

1. La notificación electrónica destinada a las personas integrantes de la Comunidad Universitaria de la UPM se practicará a través de los sistemas de la Universidad.



2. La UPM hará llegar un aviso al correo electrónico institucional, informando sobre la puesta a disposición de la notificación electrónica. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
3. El acceso a las notificaciones se realizará mediante el sistema de identificación de la Intranet, consistente en una pareja de claves concertadas o el uso de un certificado electrónico reconocido por la Universidad.
4. De conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante), los empleados al servicio de la UPM están obligados a relacionarse con esta Universidad de forma telemática y, por tanto, a aceptar la notificación telemática, en relación con las actuaciones que realicen en su condición de empleados públicos.
5. En ejercicio de la potestad reconocida en los artículos 14.3 y 41.1 de la LPACAP, la UPM extiende la obligación de aceptar las comunicaciones y notificaciones electrónicas a sus estudiantes, quienes disponen de los medios técnicos y los conocimientos necesarios que le son proporcionados por la Universidad.

Artículo 6. Notificación electrónica a empresas y entidades con quien se relacione la Universidad

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.a) de la LPACAP, las personas jurídicas están obligadas a aceptar las comunicaciones y notificaciones de la UPM por canales telemáticos.
2. Con carácter general, las notificaciones electrónicas dirigidas a empresas y entidades se pondrán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Universidad, a menos que en virtud del tipo de relación se haya establecido una plataforma específica de acuerdo con el artículo 7 de la presente Normativa.
3. Sin perjuicio del régimen establecido en el siguiente artículo, la designación del medio a través del cual se enviarán los avisos se efectuará en el momento de establecerse inicialmente la relación con la Universidad, si bien el destinatario lo podrá gestionar con posterioridad. En el caso de entidades o empresas colaboradoras, el medio se designará en el momento de firmarse el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 7. Entorno específico de notificación electrónica en materia de contratación pública

1. Todas las notificaciones en materia de contratación pública se gestionarán en un entorno específico destinado a la relación con los proveedores, licitadores y contratistas.
2. Las personas usuarias del entorno específico mencionado en el apartado anterior aceptarán de forma tácita sus condiciones de su uso cuando presenten una oferta o propuesta de servicios a los procesos de contratación pública de la Universidad.



3. El entorno de notificación mencionado deberá cumplir con los requisitos tecnológicos establecidos en el artículo 42 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos en cuanto a la constancia de la identidad y demás evidencias de la puesta a disposición y entrega de notificaciones, así como ofrecer una solución para la gestión de avisos que indica el artículo anterior.

Disposición Transitoria Primera. Implantación progresiva

Las disposiciones contempladas en la presente Normativa serán de aplicación progresiva, en función del grado de implantación de las medidas tecnológicas y administrativas necesarias.

Disposición Transitoria Segunda. Notificación electrónica a personas jurídicas con relaciones ya establecidas con la Universidad

Las disposiciones de esta Normativa no se aplicarán a todas aquellas Personas Jurídicas cuyo contrato anterior a la entrada en vigor de la presente Normativa no contemple el uso de la notificación electrónica, sin perjuicio de que puedan establecer su uso en cualquier momento.

Disposición Final Única. Entrada en Vigor

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, la presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.